

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RSI-MTPS-0090-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha quince de octubre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora _____; quien requiere se le proporcione lo siguiente: *“Información sobre la legislación internacional y nacional que me protegen como trabajador no sindicalizado en el ejercicio de mis derechos como trabajo.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director de Relaciones Internacionales de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *De acuerdo al requerimiento número SI-MTPS-0090-2020, recibido, en relación a solicitud de información referente a: "Información sobre la legislación internacional y nacional que me protegen como trabajador no sindicalizado en el ejercicios de mis derechos como trabajador"; al respecto de lo solicitado se adjunta la información solicitada en formato digital*".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante sobre el requerimiento solicitado; lo cual ha sido proporcionado por el Director de Relaciones Internacionales de Trabajo, por tanto, lo cual se adjunta a la presente resolución en formato digital y es enviado al correo para recibir notificaciones: ;
a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora
, lo referente a: *"Información sobre la legislación internacional y nacional*



que me protegen como trabajador no sindicalizado en el ejercicio de mis derechos como trabajo”; de Conformidad a información proporcionada por el Director de Relaciones Internacionales de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4
planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico:
oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día
veintiocho de octubre de dos mil veinte.*

